



**VISTO:**

El Oficio N° 001-2022/EMCG de fecha 14 de setiembre de 2022, con expediente MAD N° 000775-2022-053355, el cual contiene la solicitud formulada por la trabajadora Elda Mariela Cabanillas Gavidia, Informe N° D43-2022-GR.CAJ-DRA-DP/ADPBE de fecha 16 de setiembre de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el documento del Visto presentado por la trabajadora Elda Mariela Cabanillas Gavidia, personal repuesta por mandato judicial en el cargo de Contadora de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, solicita la formalización en vías de regularización del reconocimiento de su relación laboral pública permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, desde el 24 de noviembre de 2006 en adelante, expidiéndose para tal propósito la correspondiente Resolución Ejecutiva Regional y su inclusión en el Registro de Información para la Gestión de Recursos Públicos - AIRHSP y del mismo modo solicita el pago de sus beneficios sociales adeudados desde el 24 de noviembre de 2006 en adelante, más intereses;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV -T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, de actuados se evidencia inequívocamente que, la solicitante viene desempeñándose como Contadora de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, precisándose que mantiene la calidad de trabajadora repuesta por mandato judicial y que se viene realizando las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para ser reconocida como trabajadora contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, a quien



para efectos de pago se elabora una planilla provisional para pago del personal repuesto por mandato judicial-Sentencias en calidad de Cosa Juzgada;

Que, mediante Informe N° D43-2022-GR.CAJ-DRA-DP/ADPBE de fecha 16 de setiembre de 2022, la CPC. Auria del Pilar Briceño Escobar, responsable de remuneraciones de la Dirección de Personal señala lo siguiente: "...Que a la fecha se le viene pagando su remuneración en una planilla de pago provisional mes a mes. Asimismo, hago de conocimiento que el registro de la sentencia y posterior inclusión en los documentos de gestión, se ha iniciado en el marco de la Directiva N° 004-2021-EF/53.01 Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público...La Dirección de Personal viene cumpliendo con los mandatos judiciales en los términos señalados en la sentencia judicial...";

Que, resulta necesario precisar que, las Sentencias expedidas por el Órgano Jurisdiccional no emitieron ningún pronunciamiento sobre declaración de una relación laboral pública bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276 a partir del 24 de noviembre de 2006 en adelante, del mismo modo el Juzgador tampoco se ha pronunciado por el pago de beneficios sociales adeudados desde el 24 de noviembre de 2006 en adelante, más intereses, que alude a la trabajadora y que pudiera corresponderle; por lo que, atendiendo estrictamente a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que reza: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala..."; siendo así, se determina que la pretensión planteada por la solicitante no resulta amparable; en consecuencia, lo solicitado deviene en IMPROCEDENTE;

Estando a lo expuesto, a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe N° D43-2022-GR.CAJ-DRA-DP/ADPBE de fecha 16 de setiembre de 2022, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC.GR, de fecha 04 de octubre de 2021 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la señora Elda Mariela Cabanillas Gavidia, personal repuesta por mandato judicial en el cargo de Contadora de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, en relación a lo solicitado sobre formalización en vías de regularización del reconocimiento de su relación laboral pública permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, desde el 24 de noviembre de 2006 en adelante y sobre el pago de beneficios sociales adeudados desde el 24 de noviembre de 2006 en adelante, más intereses; por las razones expuestas en la parte Considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que Secretaría General notifique a doña Elda Mariela Cabanillas Gavidia, en su Centro Laboral Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de



la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN